



RADICADO	05-893-40-89-001- 2019-00169 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (s)	ARELYS SERNA ESTEBAN
DEMANDADO (s)	MARÍA NORIS YAIMA GARATEJO
ASUNTO	REQUIERE A LA DEMANDANTE
AUTO	No. 591

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el certificado de devolución que aportó la demandante, SE LE HACE SABER que la empresa de mensajería estaba autorizada por el inc. 2º, numeral 4º, del artículo 291 del CGP, para dejar el comunicado enviado a la demandada en su dirección de notificaciones, a pesar de que se rehusara a recibirlo, pues la norma dispone:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por ello, SE LE REQUIERE a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a intentar nuevamente la notificación de la ejecutada en la dirección suministrada, so pena de tener desistida tácitamente esta demanda, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es de precisar que no es posible avalar el primer intento de entrega del citatorio porque la empresa de mensaje INTERRAPIDISIMO no certificó que la documentación fue dejada en el lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 081, fijado hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO